DESPACHO
ALCALDESA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 479
(06 NOV 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CAPELLANIA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DINEROS ASIGNADOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA"

La Alcaldesa del Municipio de Cajicá Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3° y 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y las demás que las complementen y adicionen y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

> *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*
> *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*
> *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*
> *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*
> *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*
> *La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, indica que: *"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos (...)"*

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, fue reglamentada parcialmente por el Decreto N°. 4791 del 19 de diciembre de 2008, con relación al funcionamiento de los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

Que el artículo 8° de la Ley 715 de 2001, señala las competencias de los Municipios No Certificados en Educación, estableciendo:

> *"A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:*
>
> *8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.*
>
> *8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.*
>
> *8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.*
>
> *8.4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento."*

Así mismo, el artículo 11 de la misma Ley dispone:

> *"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución."*

Que el artículo 1° del Decreto N°. 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, establece que *"Las normas contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales".*

Que el Decreto 4791 de 2008, en el artículo 8° numeral N°. 2 establece:

> *"Transferencia de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento Educativo a través del fondo de servicios educativos".*

En el mismo sentido, en el Parágrafo N°. 2 del artículo 10 del mencionado Decreto se indica que: *"Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso".*

Que en el Plan de desarrollo "CAJICÁ IDEAL 2024-2027" contempla en la línea estratégica 2. CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL. Sector Educación, cuyo objetivo es: "Lograr, mediante la integración efectiva de los diversos niveles educativos, el fortalecimiento del desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados al ámbito educativo. Asegurarles un acceso sin obstáculos, permanencia adecuada y dotación de la infraestructura educativa esencial para facilitar su proceso formativo. El propósito es convertirlos en agentes sociales y ciudadanos participativos en la comunidad. Nuestro objetivo es proporcional acceso sin restricciones, con permanencia y dotarlos de la infraestructura educativa esencial para facilitar su proceso de formación".

Que el Municipio de Cajicá en desarrollo de sus competencias y a través de la Secretaría de Planeación, formuló el proyecto de inversión pública BPIN 2024251260034 – SED-053 APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ.

Que la transferencia de los recursos está sujeto al Decreto Municipal N°. 215 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual el Municipio de Cajicá liquidó el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y de Gastos del Municipio de Cajicá, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que la Institución Educativa Departamental Capellanía allegó a la Secretaría de Educación una cotización con fecha 04 de octubre de 2024, para adquirir 2 TROMBONES DE MARCHA IMPORTADO,10 PARES BAQUETAS IMPORTADAS DE MARCHA, 6 ACEITES PARA TROMPETA MARCA PLAYERS MUSIC Y/O FAST AL CASS, 5 PARES DE MAZOS IMPORTADOS METÁLICOS, 7 GOLPEDORES EN NYLON PARA LIRA, a fin de apoyar el proyecto pedagógico de la Banda Músico Marcial de la institución. Por tal razón, la Secretaría de Educación, requiere efectuar una transferencia de recursos para la IED, para desarrollar este propósito en la Institución.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 2024002009 de fecha 22/10/2024 por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.924.000,00 M/CTE)**, con cargo al presupuesto de la vigencia 2024 rubro 2.3.2.2201069-2024251260034-2.3.2.02.02.008 -155-1.3.3.1.00 denominado: RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION/Elaborar y desarrollar 1 estrategia para fortalecer y garantizar el funcionamiento de las bandas marciales /ADMINISTRACION CENTRAL/Infraestructura educativa dotada/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar transferir a la Institución Educativa Departamental Capellanía del Municipio de Cajicá, dineros asignados para el mejoramiento de la calidad educativa por monto de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.924.000,00 M/CTE),** a fin de adquirir Instrumentos, en apoyo al proyecto pedagógico de la Banda Músico Marcial de la institución.

Artículo 2º: La suma que aquí se ordena transferir corresponde a los recursos asignados en EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, la cual se gira con cargo al rubro 2.3.2.2201069-2024251260034-2.3.2.02.02.008 -155-1.3.3.1.00 denominado: RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION/Elaborar y desarrollar 1 estrategia para fortalecer y garantizar el funcionamiento de las bandas marciales /ADMINISTRACION CENTRAL/Infraestructura educativa dotada/RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION.

Parágrafo: Estos recursos se transferirán a la cuenta bancaria del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Departamental Capellanía, cuenta corriente N°. 99093932 del Banco AV Villas.

Artículo 3º: Los recursos transferidos deben ser incorporados al presupuesto de gastos del fondo de servicios educativos de la Institución Educativa Departamental Capellanía de la vigencia 2024 y cuya responsabilidad de manejo se hace a través del Rector y pagador del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, de conformidad con el Decreto N°. 4791 de 2008 y tendrán destinación específica para lo que fueron girados.

Parágrafo: La copia del acto administrativo de adición de los recursos que aquí se transfieren, debe ser remitido por la Institución Educativa Departamental Capellanía a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá.

DESPACHO
ALCALDESA MUNICIPAL

Artículo 4º: La Secretaría de Hacienda Municipal efectuará los registros y giros necesarios que la presente Resolución demande.

Artículo 5º: Los resultados y avances del proyecto serán entregados a la Secretaría de Educación una vez finalizado, donde se evidencie el impacto pedagógico, así como las facturas y el diligenciamiento del formato suministrado por la Secretaría de Hacienda de balance y/o informe financiero.

Parágrafo: Los recursos asignados deben tener sus respectivos reportes financieros. Si los recursos asignados no se ejecutan antes del **31 de diciembre de 2024**, se deberá reintegrar al Municipio de Cajicá con los rendimientos financieros que generan.

Artículo 6º: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Nadja Rocio Del Portillo Lamprea		Prof. Universitario (E) Sec. Educación
Revisó:	Heidi Fernanda Gualteros León		Directora de Educación Continua
	Jonathan Fortuna Heredia		Profesional Universitario SJUR
	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Dra. Caterine Venegas Bello		Asesora Financiera Externa
	Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé		Abogado del Despacho
Aprobó:	Mario Calderón Sierra		Secretario de Educación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 479 de noviembre seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00AM) de la mañana del día siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Ivonne

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 479 de noviembre seis (06) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ivonne

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo Ivonne
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho